

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 96 -2019/SGEN/RENIEC

Lima, 12 SET. 2019

### VISTOS:



Los Memorandos N° 000528-2019/GRE/RENIEC (28MAY2019) y N° 000691-2019/GRE/RENIEC (19JUL2019) emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; los Informes N° 000084-2019/GRE/SGVDP/RENIEC (24MAY2019) y N° 000147-2019/GRE/SGVDP/RENIEC elaborados por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral; los Memorandos N° 002171-2019/GPP/RENIEC (13JUN2019), N° 002431-2019/GPP/RENIEC (03JUL2019) y N° 002834-2019/GPP/RENIEC (31JUL2019) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000137-2019/GPP/SGRM/RENIEC (13JUN2019), N° 000151-2019/GPP/SGRM/RENIEC (03JUL2019) y N° 000197-2019/GPP/SGRM/RENIEC (31JUL2019) elaborados por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000225-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (21JUN2019) y N° 000281-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (09AGO2019) elaborados por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001388-2019/GAJ/RENIEC (21JUN2019) y la Hoja de Elevación N° 000472-2019/GAJ/RENIEC (09AGO2019) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:



Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;



Que la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, tiene el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior; en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno con el objetivo principal de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública; y, la Resolución de Contraloría N° 0146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG sobre "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", como precepto regulador del procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;



Que las diversas áreas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que mediante el documentos de vistos, la Gerencia de Registro Electoral propone la aprobación del documento normativo Directiva DI-436-GRE/009 "Remisión de Padrón Electoral preliminar y atención de solicitudes de Organizaciones Políticas y entidades de la Administración Pública" primera versión, cuyo objetivo radica en establecer los lineamientos y acciones a seguir para la remisión del Padrón Electoral preliminar y la atención de solicitudes de expedición de copia del Padrón Electoral aprobado a las organizaciones políticas y de información electoral a entidades de la Administración Pública;

Que la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, determina que el proyecto de documento normativo propuesto, se ajusta a los lineamientos dispuestos en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC" sexta versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 55-2017/SGEN/RENIEC (28AGO2017);



Que por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Directiva DI-436-GRE/009 "Remisión de Padrón Electoral preliminar y atención de solicitudes de Organizaciones Políticas y entidades de la Administración Pública" primera versión, presenta la consistencia legal pertinente, correspondiendo que la misma sea aprobada;



Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 118-2019/JNAC/RENIEC (19AGO2019), se encarga con retención de su cargo al señor Hector Martín Rojas Aliaga, Gerente de Talento Humano, el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a partir del 19 de agosto de 2019 hasta que se designe a su titular;



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria y lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

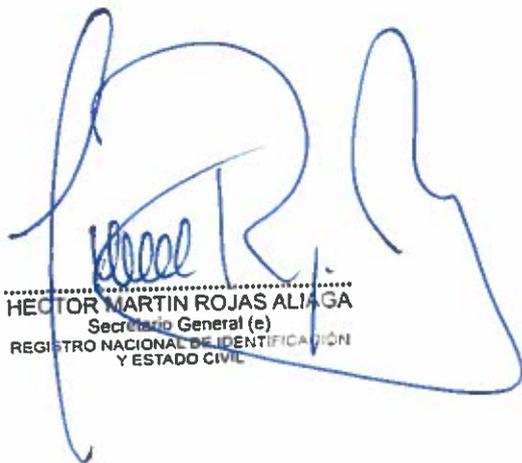
**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva DI-436-GRE/009 "Remisión de Padrón Electoral preliminar y atención de solicitudes de Organizaciones Políticas y entidades de la Administración Pública" primera versión, propuesta por la Gerencia de Registro Electoral.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



HECTOR MARTIN ROJAS ALIAGA  
Secretario General (e)  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

HRA/crg



## DIRECTIVA

# REMISIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 96 -2019-SGEN/RENIEC

DI-436-GRE/009

VERSIÓN: 01

FECHA DE APROBACIÓN

N° PÁGINAS: 07

12 SET. 2019

## ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
- V. RESPONSABILIDADES
- VI. DISPOSICIONES GENERALES
- VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VIII. VIGENCIA
- IX. APROBACIÓN



## I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y acciones a seguir para la remisión del Padrón Electoral Preliminar y la atención de solicitudes de expedición de copia del Padrón Electoral aprobado a las organizaciones políticas y de información electoral a entidades de la Administración Pública.

## II. ALCANCE

La presente directiva es administrada por la Gerencia de Registro Electoral - GRE a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP y es ejecutada por la Gerencia de Tecnología de la Información a través de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD involucrada en la atención de las solicitudes de expedición de copia del padrón electoral aprobado, remisión del padrón electoral preliminar a las organizaciones políticas e información electoral a entidades de la Administración Pública.



## III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú, del 30 de diciembre de 1993.
- 3.2. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, del 01 de octubre de 1997 y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero del 2019.
- 3.6. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.7. Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la "Directiva para la Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", del 17 de mayo del 2019.
- 3.8. Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 31 de mayo de 2016 y su modificatoria.
- 3.9. Resolución Secretarial N° 55-2017/SGEN/RENIEC, que aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", de fecha 28 de agosto de 2017 y su modificatoria.

## IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### 4.1. Información Electoral

Es todo pedido referido a cantidad, histórico, porcentaje o relación de cambios domiciliarios, siempre que no se afecte el derecho a la

confidencialidad de los datos personales. Esta información será remitida a solicitud de las entidades de la Administración Pública en el marco de sus funciones.

#### 4.2. Organizaciones Políticas

Comprende a Partidos Políticos que son de alcance nacional, movimientos regionales que son de alcance regional o departamental y alianzas electorales que son de alcance nacional, regional o departamental con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

#### 4.3. Padrón Electoral Aprobado

Es la relación de ciudadanos hábiles para votar en un determinado proceso electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### 4.4. Padrón Electoral Preliminar

Es aquel que se remite al Jurado Nacional de Elecciones con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección, o en el plazo que establezca el Jurado Nacional de Elecciones conforme el Cronograma Electoral que apruebe el referido organismo electoral.



### V. RESPONSABILIDADES

5.1. La Secretaría General - SGEN, a través de la Oficina de Administración Documentaria - OAD, es responsable de recepcionar y trasladar a la Gerencia de Registro Electoral – GRE las solicitudes de expedición de copia de padrón electoral aprobado y de información electoral.

5.2. La Gerencia de Registro Electoral -GRE, a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP, es responsable de solicitar a la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD la expedición de copia del padrón electoral preliminar y del padrón electoral aprobado.

También es responsable de remitir mediante carta, el padrón preliminar a las organizaciones políticas y la copia del padrón electoral aprobado al personero legal titular o alterno acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas - ROP del JNE, asimismo remite por oficio la información electoral a las entidades de la Administración Pública.

5.3. La Gerencia de Tecnología de la Información - GTI, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD, es responsable de generar en el medio magnetico la copia del padrón electoral preliminar, del padrón electoral aprobado o la información electoral que se requiera, con el sobre lacrado conteniendo la clave de acceso para la apertura del archivo.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

#### 6.1 SOBRE LA REMISIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

La Gerencia del Registro Electoral - GRE a través de la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP remite el medio magnético conteniendo el padrón electoral preliminar y el sobre lacrado con la clave de acceso para la apertura del archivo a las organizaciones políticas que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP del Jurado Nacional de Elecciones – JNE de acuerdo a su



alcance: nacional, regional o departamental.

**6.2 SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE COPIA DE PADRÓN ELECTORAL APROBADO**

La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP entrega copia del padrón electoral aprobado solamente a los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales - que para el efecto se constituyan- siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP del Jurado Nacional de Elecciones – JNE. Además, la copia del padrón electoral aprobado es entregado por una sola vez y para un proceso electoral específico.

**6.3 SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ELECTORAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La información electoral solicitada por el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Policía Nacional del Perú será proporcionada por la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP en cumplimiento de las disposiciones pertinentes a sus respectivas leyes orgánicas y/o reglamentos, siempre que no afecte el derecho a la confidencialidad de los datos personales.

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**a) SOBRE LA REMISIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PRELIMINAR A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

7.1 La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP solicita la generación del padrón electoral preliminar del proceso electoral convocado a la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos – SGGBD, mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario - SITD.

7.2 La Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD envía a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento – SGVDP el medio magnético conteniendo el padrón electoral preliminar en formato Adobe Acrobat (pdf.) y el sobre lacrado que contiene la clave de acceso para la apertura del archivo.

7.3 La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP remite mediante carta dirigida al personero legal titular o alterno acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas – ROP del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el medio magnético conteniendo el padrón electoral preliminar en formato Adobe Acrobat (pdf.) y el sobre lacrado que contiene la clave de acceso para la apertura del archivo.

7.4 La información que se remite a las organizaciones políticas no contiene los siguientes datos: fotografía, impresión dactilar, firma, domicilio.

7.5 Se precisa, que la información del padrón electoral preliminar que se remite a las organizaciones políticas corresponderá de acuerdo al proceso electoral convocado y al alcance en el que pueden llevar a cabo sus actividades, sea este nacional, regional o departamental.



Entendiéndose de la siguiente forma:

Proceso Electoral	Alcance
Elecciones Generales	Nacional
Elecciones Regionales y Municipales	Subnacional
Nuevas Elecciones Municipales	Subnacional de acuerdo a la circunscripción a la que se postula
Elecciones Municipales Complementarias	Subnacional de acuerdo a la circunscripción a la que se postula

**b) SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE COPIA DE PADRÓN ELECTORAL APROBADO**

7.6 La solicitud ingresa por la mesa de partes de la Oficina de Administración Documentaria - OAD del RENIEC, debidamente suscrita por el personero legal titular o alterno inscrito (en adelante solicitante) en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, conteniendo los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA RENIEC.

7.7 La solicitud es derivada a la Gerencia del Registro Electoral - GRE y remitida a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP para la evaluación correspondiente; de faltar algún requisito, se notifica al solicitante requiriendo subsane la observación, de conformidad con los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444.

7.8 Si la solicitud cumple con los requisitos descritos en el TUPA, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario - SITD, solicita la generación de la copia del padrón electoral aprobado a la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD.

7.9 La Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos- SGGBD envía a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP el medio magnetico conteniendo la copia del padrón electoral aprobado en formato Adobe Acrobat (pdf.) y el sobre lacrado que contiene la clave de acceso para la apertura del archivo.

7.10 La información que se remite a las Organizaciones Políticas no contiene los siguientes datos: fotografía, impresión dactilar, firma, domicilio.

7.11 La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP remite mediante carta al solicitante, el medio magnetico conteniendo la copia del padrón electoral aprobado en formato Adobe Acrobat (pdf.) y el sobre lacrado que contiene la clave de acceso para la apertura del archivo.

**c) SOBRE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES SOBRE INFORMACIÓN ELECTORAL DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

7.12 La solicitud ingresa por la mesa de partes de la Oficina de Administración Documentaria - OAD del RENIEC, debiendo la entidad de la Administración Pública (numeral 6.3) sustentar el motivo por el cual solicita la información electoral, pudiendo ser los siguientes: ejercicio de la función fiscalizadora de los congresistas y/o comisiones, investigaciones preliminares, procesos judiciales, quejas presentadas ante la Defensoría del Pueblo, entre otros.



Los casos no previstos en el presente numeral se resolverán conforme al deber de colaboración entre entidades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, en lo que sea pertinente.

- 7.13 La solicitud es derivada a la Gerencia de Registro Electoral - GRE y remitida a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento – SGVDP, para la atención correspondiente, siempre que no afecte el derecho a la confidencialidad de los datos personales. Asimismo, se verificará que la solicitud se enmarque dentro de las competencias reconocidas por ley a las entidades de la Administración Pública peticionantes y para su tramitación le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444.
- 7.14 Si la información electoral requerida es respecto a cantidad, histórico, porcentaje o relación de cambios domiciliarios de una circunscripción, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario - SITD solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos – SGGBD que genere en el medio magnético la información correspondiente.
- 7.15 La Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos - SGGBD envía a la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP el medio magnético conteniendo la información electoral solicitada.
- 7.16 La Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento - SGVDP remite mediante oficio al peticionante, el medio magnético conteniendo la información electoral solicitada.

### VIII. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir de su aprobación.

### IX. APROBACIÓN

La presente directiva será aprobada mediante Resolución Secretarial.

